

**FRACCIÓN XIII.- Las reglas para otorgar
concesiones, licencias permisos o autorizaciones;**

Nombre del documento:

**Reglas para otorgar concesiones, licencias permisos o
autorizaciones.**

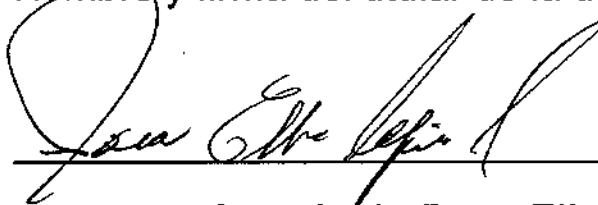
Período que se publica:

5 De Diciembre De 2012 Al 5 De Diciembre De 2013.

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

Dirección De Administración, Finanzas Y Tesorería.

Nombre y firma del titular de la unidad administrativa:



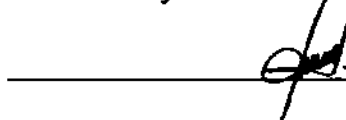
L.E.M. María Refugio Rosa Elba Tapia Tapia



**HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE MOTUL**
2012 - 2015

TESORERÍA

Nombre y firma del titular de la UMAIP:





**HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE MOTUL**
2012 - 2015

**UMAIP
UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

I.I. Haciby Antonia Ek Torres.

Fecha de generación del documento: **5 De Diciembre De 2012.**

Fecha de actualización de la información: **3 De Enero De 2013.**

LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES (EXTRAÍDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN)

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 41.- Las licencias de funcionamiento que expida la Tesorería Municipal, serán Gratuitas a excepción de las que señale la Ley de Ingresos del Municipio.

Tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de su expedición y terminará en la misma Fecha del año inmediato posterior de su expedición.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la vigencia de las licencias podrá concluir anticipadamente e incluso, condicionarse el funcionamiento, cuando por la actividad de la persona física o moral, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En estos casos, el plazo de vigencia o la condición serán iguales a las expresadas por dichas dependencias. En ningún caso, la vigencia de la licencia de funcionamiento excederá del periodo de la administración municipal que la expidió.

Los interesados deberán revalidar sus licencias a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento.

Las personas físicas o morales que deseen obtener la licencia municipal de Funcionamiento, deberán presentar a la Tesorería Municipal los siguientes documentos:

- a).- Certificado de no adeudar impuesto predial.
- b).- Carta de uso de suelo.
- c).- Determinación sanitaria (aplica en su caso).
- d).- Comprobante de no adeudo Agua Potable.
- e).- Convenio con Aguas Nacionales (aplica en su caso).

- f).- Convenio con SEDUMA para uso de residuos tóxicos (aplica en su caso).
- g).- Convenio de Arrendamiento (aplica en su caso).
- h).- Credencial de Elector (responsable o representante legal).

Para la revalidación de la licencia municipal de funcionamiento, deberán presentarse:

- a).- Licencia de funcionamiento anterior.
- b).- Certificado de no adeudar impuesto predial.
- c).- Determinación sanitaria (aplica en su caso).
- d).- Comprobante de no adeudo Agua Potable.
- e).- Convenio con Aguas Nacionales (aplica en su caso).
- f).- Convenio con SEDUMA para uso de residuos tóxicos (aplica en su caso).
- g).- Convenio de Arrendamiento (aplica en su caso).
- h).- Credencial de Elector (responsable o representante legal).

Capítulo VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 99.- Están sujetos al pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, las personas físicas o morales a quienes se les hubiera otorgado en concesión, o hayan obtenido la posesión por cualquier otro medio, así como aquellas personas que hagan uso de las unidades deportivas, parques zoológicos, acuáticos, museos, bibliotecas y en general que usen o aprovechen los bienes del dominio Público municipal.

Artículo 100.- Es objeto de este derecho el uso y aprovechamiento de cualquiera de los bienes del dominio público del patrimonio municipal mencionados en el artículo anterior, así como el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados y centrales de abasto propiedad del municipio.

Para los efectos de este artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en los Reglamentos Municipales se entenderá por:

a) Mercado.- El inmueble edificado o no, donde concurren diversidad de personas físicas o morales, oferentes de productos básicos y a los que accedan sin restricción los consumidores en general.

b) Central de Abasto.- El inmueble en que se distribuyan al mayoreo diversidad de productos y cuyas actividades principales son la recepción, exhibición, almacenamiento especializado y venta al mayoreo de productos.

DE LA BASE

Artículo 101.- La base para determinar el monto de estos derechos, será el número de metros cuadrados concesionados o los que tenga en posesión por cualquier otro medio, la persona obligada al pago.

DE LA TASA Y DEL PAGO

Artículo 102.- Los derechos de servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa tasada en salarios mínimos:

I.- Por espacios ubicados en mercados contruidos, así como plazas, calles, terrenos, se pagarán 5 salarios mínimos vigente mensual por locales cerrados;

II.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes, se pagarán desde 0.44 salario mínimo por día;

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en mercados contruidos, plazas, calles, terrenos y espacios, se pagarán 3.67 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

DE LA RENUNCIA Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 103.- El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor comercial del área concesionada. Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquiriente de una multa consistente en el 30% del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá conceder discrecionalmente, al presunto adquiriente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y previo pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

DE LA OBLIGACIÓN DE TERCEROS

Artículo 104.- Los fedatarios públicos y las personas que tengan funciones notariales, no autorizarán escrituras que se refieran a adquisición de inmuebles ubicados en el municipio que corresponda ni el personal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, harán las inscripciones respectivas, si no se comprueba, mediante certificado expedido por la Tesorería Municipal, que se han pagado los derechos a que se refiere este capítulo. Para el caso de que, alguna de las personas mencionadas en este artículo, viole lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, quien o quienes hubiesen incurrido en la violación, serán solidariamente responsables, con el contribuyente del pago de los derechos que se hubiesen omitido.

Capítulo VII

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 105.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Municipio.

Artículo 106.- Es objeto de este derecho el servicio de limpia y/o recolección de basura adomicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los Reglamentos Municipales correspondientes, así como la limpieza de predios baldíos que sean aseados por el Ayuntamiento a solicitud del propietario de los mismos, fuera de este último caso, se estará a lo dispuesto en la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 107.- Servirá de base para realizar el cobro del derecho de los servicios de limpieza en terrenos baldíos, por parte del Ayuntamiento:

I) La superficie total del predio que deba limpiarse, a solicitud del propietario \$5.00 pesos m2

II) Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$10.00 pesos m2.

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 108.- Por los servicios correspondientes a la recolecta de basura se causará y pagará la cantidad de \$45.00 domiciliario y \$55.00 comercial mensual.

El derecho por el uso del relleno sanitario del Municipio de Motul, para los recolectores, particulares y demás prestadores de este servicio que se encuentren concesionados será de .20 pesos por kilogramo.

Artículo 109.- El pago se realizará en la caja de la Tesorería Municipal o con la persona que el Ayuntamiento designe.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 110.- Son objetos de estos derechos:

I.- Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen con el público en general;

II.- Las licencias para instalación de anuncios de toda índole, conforme a la reglamentación municipal correspondiente;

III.- Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, y

IV.- Otro tipo de permisos y autorizaciones de tipo eventual que se señalen en las leyes de ingresos de los municipios.

Artículo 111.- Quedarán obligados al pago de los derechos para la obtención de la Licencia de funcionamiento, todas aquellas personas físicas o morales que deseen abrir al público establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas tales como los que de manera enunciativa pero no limitativa se relacionan a continuación:

I.- Vinaterías

II.- Expendio de cerveza

III.- Departamento de licores en supermercados

IV.- Mini súper

V.- Centros nocturnos y discotecas

VI.- Cantinas y bares

VII.- Clubes sociales

VIII.- Salones de baile

IX.- Restaurantes, hoteles y moteles

Artículo 112.- Las licencias de funcionamiento que se expidan por cualquiera de los conceptos anteriores tendrán una vigencia anual y deberán revalidarse durante los meses de enero y febrero.

Para que la Tesorería municipal esté en condiciones de revalidar, el peticionario deberá acompañar copia certificada de la Licencia de salud o determinación sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

Artículo 113.- La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias de apertura para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se basará en los metros cuadrados totales del establecimiento y será la siguiente, que se dividirá en tres tipos:

- a) Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados pagaran el equivalente a 100 salarios mínimos.
- b) Establecimientos mayores a 50 y menores de 150 metros cuadrados pagaran el equivalente a 150 salarios mínimos.
- c) Establecimientos mayores a 150 metros cuadrados, pagaran el equivalente a 200 salarios mínimos.

Artículo 114.- Todo establecimiento, negocio y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- Pagar por única vez el derecho para el otorgamiento de la correspondiente autorización del uso del suelo y funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.

II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación, dentro de los primeros

60 días de cada año.

III.- La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los girocomerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro:

CATEGORIZACION DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACION ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 s.m.	2 s.m.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchicherías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 s.m.	3 s.m.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 s.m.	3 s.m.
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		



ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 s.m.	15 s.m.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 s.m.	40 s.m.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 s.m.	100 s.m.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 s.m.	200 s.m.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fabricas y Maquiladoras Industriales		

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios, entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral, quedemuestre fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho gozará del 50% de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

Artículo 115.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 113 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa que se basará en los metros cuadrados totales del establecimiento y será la siguiente, que se dividirá en tres tipos:

- a) Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados pagarán el equivalente a 15 salarios mínimos.



b) Establecimientos mayores a 50 y menores de 150 metros cuadrados, pagaran elequivalente a 25 salarios minimos.

c) Establecimientos mayores a 150 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 50 salariosminimos.

Artículo 116.- La cuota aplicable para la autorización del funcionamiento en horarioextraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria ycuando no contravenga lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, deacuerdo a la siguiente tarifa única que será el equivalente a 1.5 salarios mínimos por hora.

Artículo 117.- La cuota aplicable para el otorgamiento de permisos eventuales de girorelacionados con la venta de bebidas alcohólicas será por evento o por día, dependiendode la naturaleza del evento, el Presidente Municipal, estará facultado para determinardescuentos sobre las tarifas, tomando en consideración, si este es exclusivamentecultural, de beneficencia, religioso o en promoción del deporte y el aforo previsto oestimado, para su aplicación y de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Eventos de un solo día el equivalente a 15 salarios mínimos.

b) Eventos de hasta 7 días el equivalente a 35 salarios mínimos.

c) Eventos de hasta 15 días el equivalente a 50 salarios mínimos.

Artículo 118.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que antes de suapertura no obtengan la licencia de funcionamiento o que estando funcionando notramiten su revalidación, se harán acreedores a una sanción igual a la tarifa señalada parael otorgamiento, renovación o permiso eventual, según sea el caso.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de que, la Tesorería proceda a la clausura de establecimiento hasta por cinco días, si el contribuyente no cumple con la obligación que tiene de obtener o revalidar la licencia a que se refiere este artículo.

En todo caso, la Tesorería antes de aplicar las sanciones que establece este artículo requerirá por escrito al contribuyente para que realice el trámite correspondiente, otorgándole un plazo de tres días para tal efecto. Si la persona requerida hace caso omiso del requerimiento mencionado, la tesorería procederá a la clausura del establecimiento, sin perjuicio de aplicar la sanción pecuniaria procedente.

DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TESORERÍA.
H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN 2012-2015
ELABORACIÓN: DICIEMBRE 2012.